



Boletín Legal

N° 01



**FONDO DE INVERSIÓN
EN TELECOMUNICACIONES
FITEL**

ÍNDICE

1. Presentación.....	2
2. Normas Legales Generales	2
3. Normas Legales del Sector de Telecomunicaciones.....	4
4. Resoluciones Secretariales.....	4
5. Jurisprudencia.....	5
6. Temas de Interés.....	8
7. Miscelánea.....	11



1. PRESENTACIÓN

La primera edición del Boletín Legal correspondiente al mes de enero del año 2017 pone a disposición la información jurídica relevante y actualizada del sector de Telecomunicaciones, así como normas y jurisprudencia de interés general, principalmente aquellas que tienen injerencia en las funciones que realiza la Secretaría Técnica del FITEL y el Estado.

Asimismo, se indican las Resoluciones emitidas por la Secretaría Técnica del FITEL, que ameritan ser de conocimiento público.

Área de Asesoría Legal
de la Secretaría Técnica del FITEL

2. NORMAS LEGALES GENERALES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- **LEY N° 30538.-** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Alto Trujillo (15.01.2017)

DECRETOS LEGISLATIVOS

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1323.-** Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio la violencia familiar y la violencia de género (06.01.2017)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1326.-** Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado (06.01.2017)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1327.-** Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe (06.01.2017)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1330.-** Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles transferencia de inmuebles de propiedad del Estado liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (06.01.2017)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1333.-** Decreto Legislativo para la simplificación del acceso a predios para proyectos de inversión priorizados (06.01.2017)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1334.-** Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social (06.01.2017)



- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1337.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29806 Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (06.01.2017)
- **DECRETO LEGISLATIVO 1341.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (07.01.2017)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1342 .-** Decreto Legislativo que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía (07.01.2017)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1347.-** Decreto Legislativo que modifica la tasa del Impuesto General a las Ventas establecida por el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (07.01.2017)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1353.-** Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses (07.01.2017)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- **DECRETO SUPREMO N° 001-2017-PCM.-** Declaran días no laborables compensables para los trabajadores del Sector Público durante los años 2017 y 2018 (06.01.2017)
- **DECRETO SUPREMO N° 002-2017-PCM.-** Declaran el Año del Buen Servicio al Ciudadano (07.01.2017)
- **RESOLUCIÓN N° 002-2016-PCM-SGP.-** Modifican Lineamientos para la Implementación Progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública (07.01.2017)

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 006-2017-PCM.-** Establecen como política de comunicaciones del Poder Ejecutivo la obligación de todas sus instancias de utilizar el logo y la frase: TRABAJANDO PARA TOD@S L@S PERUAN@S (17.01.2017)
- **DECRETO SUPREMO N° 006-2017-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor (27.01.2017)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2017-EF/50.01.-** Aprueban Lineamientos para la elaboración y la remisión de información necesaria para el cálculo de los indicadores de desempeño de los programas presupuestales y sus Anexos (13.01.2017)
- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2017-EF/51.01.-** Incorporan diversas subcuentas contables en el Plan Contable Gubernamental vigente (26.01.2017)

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- **DECRETO SUPREMO N° 033-2017-MIDIS.-** Decreto Supremo que aprueba la lista priorizada de capitales de distrito a ser atendidos con la finalidad de cerrar brechas en servicios de agua saneamiento electrificación y telecomunicaciones (31.01.2017)

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- **DECRETO SUPREMO N° 002-2017-JUS.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1265 Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional (27.01.2017)



TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

- **DECRETO SUPREMO N° 001-2017-TR.-** Establecen disposiciones a favor de los bomberos voluntarios que laboren en el sector privado y en el sector público (14.01.2017)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- **RESOLUCIÓN N° 004-2017-CG.-** Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado (20.01.2017)

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 011-2017-CE-PJ.-** Cuadro Valores de los Aranceles Judiciales para el Año Judicial 2017 (21.01.2017)

3. NORMAS LEGALES DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 005-2017-MTC/01.-** Aceptan renuncia del señor Luis Andrés Montes Bazalar como Asesor II del Despacho Ministerial (07.01.2017)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 006-2017-MTC/01.-** Deja sin efecto la encargatura de funciones de Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, del señor Luis Andrés Montes Bazalar; y encarga al señor Jorge Edgar Mesía Ríos, las

funciones de Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, en tanto se designe al titular.

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 013-2017-MTC/01.-** Aprueban la Matriz de Programación de Metas e Indicadores en el marco de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año 2017 (20.01.2017)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2017-MTC/01.03.-** Aprueban la segunda renovación gradual del Contrato de Concesión otorgado a AMERICATEL PERÚ S.A. mediante R.M. N° 026-2001-MTC/15.03 para la prestación de servicios públicos de telefonía fija local y portador local (20.01.2017)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL

- **RESOLUCIÓN N° 002-2017-CD/OSIPTEL.-** Amplían plazo para presentación de comentarios respecto del Proyecto Normativo que aprueba las Normas Complementarias aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (11.01.2017)

4. RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL FITEL

- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 001-2017-MTC/24.-** Desconcentra facultades en la Coordinación Administrativa de la Secretaría Técnica del FITEL, durante el ejercicio presupuestal 2017 (02.01.2017)
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 007-2017-MTC/24.-** Aprueba la Constitución del Fondo Fijo para Caja Chica del FITEL 2017, y la



Directiva N° 001-2017-MTC/24, "Normas y Procedimientos para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica de la Unidad Ejecutora 011: Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL", correspondiente al Año Fiscal 2017 (11.01.2017)

- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 008-2017-MTC/24.-** Aprueba el Plan Anual de Contrataciones del FITEL correspondiente al año fiscal 2017 (12.01.2017)
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 011-2017-MTC/24.-** Encarga las funciones de Jefe Responsable del Área de Formulación de Proyectos de la Secretaría Técnica del FITEL, al ingeniero Luis Aguilar (19.01.2017)
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 012-2017-MTC/24.-** Encarga las funciones de Jefe Responsable del Área de Promoción de Proyectos de la Secretaría Técnica del FITEL, a la ing. Irma Mora (19.01.2017)
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 015-2017-MTC/24.-** Aprueba el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) 2017 del FITEL (24.01.2017)
- **RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 017-2017-MTC/24.-** Aprueba la Directiva N° 002-2017-MTC/24 "Directiva para el Procedimiento de Otorgamiento de Viáticos, Rendición de Cuentas de Viajes por Comisión de Servicios a nivel nacional en el FITEL" (26.01.2017)

5. JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EXPEDIENTE N° 04850-2014-PA/TC

<<ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO PUEDE ANULAR DECISIONES EQUIVOCADAS FUERA DEL PLAZO>>

Es igualmente necesario proteger la inmutabilidad de los actos administrativos con calidad de cosa decidida como crear mecanismos que permitan abrogar los efectos de actos administrativos expedidos por equivocación. La cosa decidida en sede administrativa, que cuenta con las garantías de inimpugnabilidad e inmodificabilidad (base del principio de seguridad jurídica) debe entenderse de forma que sea compatible con el principio de que "el error no genera derechos".





Así lo precisó el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 04850-2014-PA/TC, a través de la que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por un excombatiente en el conflicto del Cenepa, contra la Marina de Guerra del Perú y en representación de sus menores hijas, a quienes se les había concedido beca para estudiar en el Liceo Naval a través de una resolución directoral. El demandante inició acciones legales contra la institución luego de que esta, mediante una carta, informara de que quedaría sin efecto dicha resolución y, por ende, los beneficios concedidos.

Antes de pronunciarse sobre el fondo del asunto, el Tribunal Constitucional precisó que no correspondía desestimar la demanda por falta de agotamiento de la vía administrativa, ya que no existen vías previas que agotar en el presente caso, por lo que es de aplicación la regla de que no puede exigirse el agotamiento de la vía previa cuando esta no se encuentra regulada (artículo 46, inciso 3, del Código Procesal Constitucional).

De forma adicional, el Colegiado precisó que la hija mayor del demandante ya habría terminado sus estudios de educación básica regular, ya que al momento de interposición de la demanda (2011) cursaba el cuarto grado de secundaria. En ese escenario, aun cuando el daño producido es irreparable, es posible emitir un pronunciamiento de fondo en los términos del artículo 1 del Código Procesal Constitucional, siempre que sea favorable, “precisando los alcances de su decisión, [y] disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda”.

Para emitir su decisión, el Colegiado recordó, primero, que la gratuidad de la educación es un privilegio que solo se puede gozar

en las instituciones educativas públicas. Después, precisó que los liceos navales son centros educativos no estatales y, por lo tanto, no es un deber de la institución brindar servicios educativos en forma gratuita.

Luego, el Tribunal Constitucional recordó que la cosa decidida en sede administrativa cuenta con las garantías de inimpugnabilidad e inmodificabilidad, que son base del principio de seguridad jurídica; sin embargo, ello debe entenderse de forma que sea compatible con el principio de que “el error no genera derechos”. Entonces, aunque es necesario proteger la inmutabilidad de los actos administrativos con calidad de cosa decidida, también es importante que existan mecanismos que permitan abrogar los efectos de los actos administrativos expedidos por equivocación.

En el caso concreto, el Tribunal Constitucional encontró que el Reglamento de Funcionamiento de los Centros Educativos Navales dispone que se otorga beca de estudio a los alumnos cuyo padre ha sido considerado como combatiente en la zona del alto Cenepa durante el conflicto con el Ecuador de 1995 (artículo 402, inciso d). Por otra parte, identificó que el artículo 34 del Decreto Supremo N° 010-DE-SG (reglamento de la Ley N° 26511) establece que “[l]os hijos menores de edad del personal de Oficiales, Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional calificados como Defensores de la Patria, tendrán derecho a educación inicial, primaria y secundaria en forma gratuita en los centros educativos del instituto al que pertenece o haya pertenecido el causante”. El artículo 3 del mismo decreto supremo define a los defensores de la patria como “miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles, combatientes de Zona de Combate del Alto Cenepa o que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento,



propuestos por los Institutos Armados y calificados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas” y a causantes como “miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles, que hayan quedado discapacitados o fallecidos en acción de armas, acto del servicio, a consecuencia del servicio, o con ocasión del servicio, durante el Conflicto en la Zona del Alto Cenepa”.

En ese contexto normativo, Tribunal Constitucional observó que, en aplicación del reglamento de la Ley N° 26511, el beneficio de beca de estudios corresponde solo a los hijos menores de quienes han sido reconocidos como Defensores de la Patria por su participación en la Guerra del Cenepa y quedaron con discapacidad o fallecieron durante el combate. Entonces, se concedió becas de estudios equivocadamente a las hijas del demandante. Sin embargo, la carta que dejó sin efecto el beneficio no cumplió con los límites formales y temporales previstos para anular de oficio los actos administrativos emitidos por error, ya que esta fue comunicada más de tres años después de que el acto había quedado consentido. En consecuencia, el Tribunal Constitucional resolvió declarar fundada la demanda y subsistente el beneficio para la hija menor del demandante.

TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL RESOLUCIÓN N° 02119-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala

<<INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA SE SANCIONAN BAJO EL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL>>

En el ámbito del derecho administrativo sancionador, para que una sanción contra un empleado público sea válida, se exige que las conductas típicas sean contempladas y sancionadas por la ley vigente. No obstante, cuando se hayan cometido faltas contra los

deberes y principios señalados en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, antes del 14/09/2014, se aplicará el régimen sancionador previsto en el Reglamento del Código de Ética.



Este criterio ha sido fijado por la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil (en adelante, la Sala) en la Resolución N° 02119-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala, mediante la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por una servidora pública con la finalidad de impugnar una sanción de multa impuesta por su empleadora, el Ministerio de Educación (Minedu).

El caso es el siguiente: La secretaría general del Minedu dispuso el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora pública mencionada, acusándola de haber incumplido con la correcta y oportuna rendición de gastos de una actividad realizada por la entidad. En función de ello, el despacho ministerial consideró que se había infringido el deber de responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 del Código de Ética, por lo cual se sancionó a la trabajadora con una multa de ascendente a 0.50 UIT. Al no estar



conforme con dicha imputación, la servidora interpuso un recurso de apelación contra dicha sanción, para que sea evaluada por el Tribunal del Servicio Civil.

La Sala examinó la normativa que regula las infracciones contra los deberes y principios éticos en la función pública, e indicó que si bien el Código de Ética establece un catálogo de infracciones, no fija sus sanciones, delegando a su reglamento —aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM— la determinación del procedimiento sancionador a seguirse. Posteriormente, el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, derogó el 14/06/2014 las sanciones y procedimientos fijados por el Reglamento del Código de Ética. En opinión de la Sala, al haber quedado derogadas las sanciones por las faltas éticas, surge un vacío legal, pues aparentemente no podría sancionarse al servidor que cometa infracciones éticas bajo los principios de legalidad y favorabilidad de la norma posterior.

No obstante, la Sala menciona que la Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir dictó una opinión vinculante a través de la Resolución de Presidencia N° 174-2016-SERVIR-PE, por medio del cual se determinó lo siguiente:

- Para los procedimientos administrativos disciplinarios cometidos hasta el 13/09/2014, se aplicarán las disposiciones en materia sancionadora contenidas en el Reglamento de la Carrera Administrativa y el Reglamento del Código de Ética.
- Para los procedimientos administrativos disciplinarios cometidos desde el 14/09/2014, se aplicará el régimen disciplinario previsto por la Ley del Servicio Civil. Por ende, se

debe aplicar a las faltas e infracciones contempladas en el Código de Ética.

Analizando el caso concreto, el hecho por el cual se sancionó a la servidora ocurrió en el año 2012, habiéndose iniciado el procedimiento administrativo disciplinario con anterioridad al 14/09/2014. Es decir, en aplicación de la opinión vinculante referida, la entidad podía sancionar a la impugnante por la infracción de los deberes previstos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme a las sanciones y las reglas procedimentales previstas por su reglamento.

En conclusión, al haberse sido la trabajadora sancionada conforme a la ley aplicable en el período que se cometió la falta, la Sala consideró que debe declararse infundado el recurso de apelación.

6. TEMAS DE INTERÉS

<<LOS 11 CAMBIOS MÁS IMPORTANTES A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO>>

Los procesos de contratación convocados por las diferentes entidades públicas tendrán significativos cambios que deberán ser aplicados tanto por titulares como proveedores en los diferentes procesos de contratación que se lleven a cabo.

Así lo dispone el Decreto Legislativo N° 1341, que modifica diversos artículos de la Ley de Contrataciones del Estado.



A continuación detallamos los principales cambios:

1. Incorporación del principio de Integridad

Se establece que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación debe estar guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, deberá ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna (art. 2, inc. j).

2. Nuevo supuesto excluido del ámbito de aplicación de la ley

A los supuestos ya señalados, se agrega la contratación de seguros patrimoniales con proveedores no domiciliados, siempre que las entidades sustenten que la contratación resulta más ventajosa para la satisfacción de sus necesidades y se realice en concordancia con los compromisos internacionales vigentes. Estos sujetos estarán bajo supervisión del OSCE (art. 5, inc. g).

3. Supervisión de la entidad

Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato deberá estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio (art. 10).

4. Nuevos impedimentos para contratar con el Estado:

Tenemos cuatro nuevos impedimentos (art. 11, incs. m, n, o, p):

a) Personas naturales condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países.

b) Personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas hayan sido condenados por los delitos mencionados en el párrafo anterior, o, que directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera.

c) Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable, se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafierro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.



d) Las personas que, en un mismo procedimiento de selección, pertenezcan a un mismo grupo económico.

5. Inclusión de cláusulas anticorrupción en los contratos públicos.

En los contratos de obra deberán identificarse y asignarse los riesgos previsible de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Asimismo, todos los contratos incluirán una cláusula de no participación en prácticas corruptas (cláusula anticorrupción), bajo sanción de nulidad (arts. 32, num. 2; y 40, num. 5.)

6. No se pagará daños y perjuicios en la resolución de contratos

No corresponderá el pago de daños y perjuicios cuando se resuelva el contrato en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciados por parte del contratista (art. 36, num. 2).

7. Cambios en los recursos administrativos

Anteriormente se les denominaba como recursos impugnativos. Se dispone que el recurso de apelación será conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea superior a 50 UIT (a la fecha solo conocía los recursos en procedimientos superiores a 65 UIT). Cuando compete al titular de la entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso (art. 41, num. 3 y 4).

8. Declaratoria de nulidad en caso de sobornos

Además de los casos ya tipificados, la entidad podrá declarar la nulidad de oficio cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus

respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección (art. 44, num. 2, inc. f).

9. Vigencia indeterminada del Registro Nacional de Proveedores (RNP).

De ahora en adelante, la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores tendrá vigencia indeterminada sujeta a la actualización de información de conformidad con lo que señala el reglamento. Del mismo modo, se establece que la información del mencionado registro será de acceso público, salvo aquella información confidencial de índole tributaria, bancaria o comercial de las personas inscritas (art. 46, num. 1 y 7).

10. Cambios en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Además de la información que ya contenía, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) ahora deberán registrarse todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. El funcionario o servidor que incumpla esta disposición será sancionado por la comisión de falta grave (art. 47, num. 2 y 3).

11. Nuevas infracciones administrativas.

Se han adicionado las siguientes infracciones (art. 50, num. 1, incs. e, m, n y o):

a) Incumplir la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez.



- b) Formular estudios de pre inversión, expedientes técnicos o estudios definitivos con omisiones, deficiencias o información equivocada, que ocasionen perjuicio económico a las Entidades.
- c) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.
- d) Presentar recursos maliciosos o manifiestamente infundados.

Estas nuevas modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado entrarán en vigencia 15 días después de que se hayan publicado las modificaciones al Reglamento de la ley, el cual deberá ser adecuado a los recientes cambios. Para dicho propósito, el Ejecutivo cuenta con un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir del 07 de enero de 2017.

Fuente: la Ley, el ángulo de la noticia

7. MISCELÁNEA

<<FORO INFORMATIVO DEL PROYECTO INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION CUSCO>>

El Fondo de Inversión en Telecomunicaciones FITEL participó el 16 de enero de 2017 en el “Foro Informativo del Proyecto Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco”, que se llevó a cabo en las instalaciones del Auditorio del Gobierno Regional de Cusco. El objetivo de este evento fue el de informar sobre los avances del proyecto tales como ejecución de talleres de sensibilización, despliegue de fibra óptica y construcción

de nodos ópticos y radioeléctricos, actividades que vienen siendo desarrolladas por la empresa Gilat Networks Perú.



El Proyecto llevará Inclusión Digital y Conectividad a la Región Cusco, con su implementación se brindará acceso a Internet e Intranet de Banda Ancha a instituciones públicas y población en general, así como servicios de calidad a sus provincias y localidades. A través de este importante proyecto 371 localidades, 424 locales escolares, 147 establecimientos de salud y 44 dependencias policiales serán beneficiados, gracias a la implementación de 2,183 km de fibra óptica, alcanzando a más de 170 mil personas de la región.

De esta manera la fibra óptica instalada a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) que llega hasta las capitales de provincia, se extenderá a las capitales de distrito de la Región.